ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTAIÓN DE SERVICIOS	
FECHA	**24 DE JULIO DEL 2026.**
ÁREA SOLICITANTE:	HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL
RESPONSABLE:	**OSCAR EMILIO CRIOLLO GAITAN**
OBJETO A CONTRATAR:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA CORPORACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA."**
PRESUPUESTO OFICIAL:	**DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (17.270.000,00) M/CTE.**
CDP	N°083 del 23 de Julio de 2026.
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	N/A
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de Adquisidores.

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 dl articulo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA CORPORACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA."** Teniendo en cuenta lo siguiente.

El Honorable Concejo Municipal proyectó el estudio del sector (archivo adjunto) y el presente estudio previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

"Artículo 2º C.N: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es así que el Honorable concejo Municipal de chaparral, contribuye en la construcción y fortalecimiento institucional mediante la incorporación de un recurso humano competente para el logro de los objetivos misionales.

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Actualmente el Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima, en su proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo considera que es de transcendental importancia dar cumplimiento a las orientaciones establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo en el aparte relacionado con el Fortalecimiento Institucional, en donde se pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional que se refleje en los estándares del servicio prestado y permita dar cumplimiento en forma puntual a tareas que son específicas de este ente municipal y que propugnan por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así mismo es necesario destacar que la labor y el desempeño que realizan las personas al servicio de este ente deben cumplir con los lineamientos relacionados con las competencias laborales, motivo por el cual basándonos en la Ley 909 de 2004, que describe el desempeño del talento humano, se busca fortalecer el ejercicio de funciones y competencias para beneficio de los ciudadanos.

Que, para la adecuada ejecución de las diversas competencias atribuidas a la entidad Municipal, específicamente las previstas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional y artículo 3 de ley 136 de 1.994, entre otras, se hace necesario disponer del suficiente Recurso Humano, logístico y administrativo, calificado e idóneo.

El Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima, requiere del apoyo de un profesional en Contaduría Pública, con conocimientos y experiencia especifica en el manejo del tema de contabilidad pública, y contractual; para lograr el adecuado funcionamiento del Concejo

Municipal, de acuerdo con lo previsto por la Contaduría General de la Nación, para adelantar el acompañamiento que requiere la entidad y brindar apoyo necesario en la toma de decisiones.

Que el Concejo requiere en la actualidad de personal idóneo y especializado en el área contable para que adelante el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y contable, mediante acompañamiento de manera directa y personalizada a los asuntos y procesos adelantados por el Concejo y que requieran del análisis legal y constitucional, emitiendo su concepto o recomendación legal, proyectando y elaborando la información financiera que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos del mismo.

Que según constancia emitida por Presidente del Honorable Concejo Municipal de Chaparral Tolima, certifica que no existe en la planta de esta entidad personal suficiente para asumir las actividades dentro del objeto contractual.

No obstante, lo anterior, la planta del Concejo no cuenta con el personal de tiempo completo que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, así como tampoco existe un contrato de prestación de servicios vigente o en ejecución; lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado profesional.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El Honorable concejo del Municipio de Chaparral (Tolima), contratará una persona natural o jurídica, capacitada, idónea y con experiencia (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**,** frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el Municipio "… Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas". Ello siempre y cuando no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA CORPORACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA."**

Objeto a contratar:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA CORPORACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA."**

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Clasificación UNSPSC del objeto a contratar:</td><td>El Supervisor del contrato será el Primer Vicepresidente, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado.

Clasificación UNSPSC:

Una vez definidos claramente los servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo a la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Nombre</th></tr>
<tr><td>80000000</td><td>80110000</td><td>80111600</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>ALCALCE DEL OBJETO:</td><td>Mediante la celebración del presente contrato, se requiere contar con un profesional especializado en el área contable para que adelante el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, contable y contractual del honorable concejo Municipal.

Corresponde al contratista en desarrollo del objeto contractual a ejecutar desarrollar las actividades descritas a continuación:</td></tr>
<tr><td>Tipo de contrato:</td><td>Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; consagrado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>Obligaciones de las partes:</td><td>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, con eficiencia y responsabilidad en la ejecución, a fin de satisfacer la necesidad del Honorable Concejo Municipal.
2. El contratista dispondrá de los equipos de cómputo necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, ello sin</td></tr>
</table>

	perjuicio del cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales y los protocolos, revisiones y condiciones que se adopten por parte del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Chaparral Tolima respecto de los equipos de cómputo que operen dentro de la recinto del concejo. **3.** Prestar sus servicios de conformidad con las obligaciones específicas y la necesidad establecida en los estudios y documentos previos. **4.** Elaborar un informe de Gestión Contractual cada vez que se presente la cuenta para la realización de los pagos o en el momento en que sea requerido por el respectivo supervisor. **5.** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Salud y Riesgos Laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1990 de 2016. La persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **7.** Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la finalización del contrato. De igual forma hacer uso responsable de la infraestructura de la administración municipal en el área del Concejo. **8.** Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación y los lineamientos del Concejo Municipal. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato. **9.** Participar, contribuir y dar cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión y control SIGC (uso de los formatos, procedimientos y herramientas de gestión de calidad y demás documentos propios del sistema) y a las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en especial proponer modificaciones a los procedimientos y formatos de gestión que

	le sean requeridos. **10.** El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el Honorable Concejo Municipal o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla, y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el Honorable Concejo Municipal se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del Honorable Concejo Municipal, que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. (Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Honorable Concejo Municipal o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al contratista. De igual forma se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del Honorable Concejo Municipal que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro). **11.** Aceptar la supervisión designada por el Honorable Concejo Municipal y acatar las instrucciones que le sean dadas por éste a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y su calidad. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **13.** El contratista se obliga a cumplir con todos los protocolos adoptados por el Honorable Concejo Municipal, en materia de bioseguridad, de seguridad y salud en el trabajo, durante la ejecución del contrato, dentro o fuera de las instalaciones del Honorable Concejo Municipal. **14.** Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información,

	mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a el Honorable Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados a el Honorable Concejo Municipal por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el Honorable Concejo Municipal queda autorizada para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista para ejecutar el objeto de la contratación adelantará las siguientes actividades específicas: 1. Elaboración de estado de situación financiera y estado de resultado en el formato requerido para consolidación a la Contraloría General de la Nación. 2. Presentación de las respectivas conciliaciones bancarias de acuerdo al movimiento registrado en el libro de bancos del Concejo. 3. Elaboración y presentación de la retención en la fuente a través de la página de la Dian con firma digital. 4. Elaboración de ejecuciones presupuestales trimestrales con destino a la secretaria de hacienda municipal. 5. Prestar asesoría sobre aspectos de adiciones y traslados presupuestales e incorporaciones de rubros al presupuesto de gastos del Concejo. 6. Elaborar el plan mensualizado de caja de ingresos y egresos del Concejo para la presente vigencia y realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a las modificaciones del presupuesto.

	7. Liquidación de nómina de sueldos mensual de los funcionarios y contratistas del concejo municipal. 8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado. 9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 10. **LA CONTRATISTA** está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por el por cualquier medio. 11. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la Corporación, para efectos de cumplir con el objeto del contrato. 12. Realizar las evaluaciones Jurídicas del cronograma establecidos de los procesos contractuales y realizar sugerencias, de ser necesario. 13. Realizar los estudios previos de los procesos contractuales y realizar sugerencias, de ser necesario. 14. Asistir a los comités de Gestión contractual convocados por la entidad. 15. Realizar los actos administrativos que se requieran para la gestión contractual. 16. Realizar y aprobar las minutas derivadas de los procesos de contratación. 17. Revisar y aprobar las actas de liquidación y recibo final conforme a los preceptos juridicos. 18. Asesorar al Honorable presidente en los procesos contractuales. 19. Revisar y validar los registros contables de los hechos económicos que se generan en el desarrollo de las actividades financieras del H. Concejo Municipal de Chaparral Tolima. 20. Revisar y validar los registros contables de las diferentes cuentas que conforman el plan único de cuentas del H. Concejo Municipal de Chaparral Tolima. 21. Realizar los registros contables inherentes al proceso contable y financiero, que se presenten en cada periodo. 22. Orientar las correctas imputaciones contables de acuerdo al Plan Único de Cuentas establecido por la Contaduría General de la Nación.

	23. Certificar a los diferentes proveedores y contratistas las retenciones efectuadas para presentar a la Dian. 24. Elaborar las evaluaciones financieras de los procesos contractuales. 25. Responder por la impresión, mantenimiento y custodia de los libros oficiales y documentación contable conforme a las normas de archivo. 26. Manejo de la plataforma SIA OBSERVA de la Contraloría. 27. Realizar el Plan de compras de H. Concejo Municipal de Chaparral Tolima. 28. Elaboración de ejecuciones presupuestales trimestrales con destino a la secretaria de hacienda municipal. 6. Prestar asesoría sobre aspectos de adiciones y traslados presupuestales e incorporaciones de rubros al presupuesto de gastos del Concejo. 29. Elaboración y presentación de la retención en la fuente a través de la página de la Dian con firma digital. 30. Las demás que sean asignadas por el H. Concejo Municipal de Chaparral Tolima y que estén acorde con la misión y naturaleza de su objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONCEJO se obliga especialmente a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos convenidos. 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. 4. Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en el mismo. 5. Elaborar y suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato.

Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **cinco (05) meses, y siete dias,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Lugar de ejecución:	Será el Honorable Concejo Municipal del **Chaparral Tolima** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de las actividades, las necesidades del servicio, requerimientos de entidades nacionales, departamentales, entes de control, etc., podrán desempeñarse desde otros municipios o ciudades, o mediante mecanismos virtuales buscando siempre la satisfacción de las necesidades de la Entidad. En todo caso, los costos de transporte o conectividad se entienden incluidos dentro de los honorarios y este aspecto debe haberse tenido en cuenta por el contratista, quien ostenta el conocimiento e idoneidad para prestar los servicios que ha ofrecido, lo cual incluye la asunción de los riesgos previsibles de desplazamiento a otras ciudades para rendición de informes, asistencia a reuniones, comités, radicación o sustentación de proyectos, entre otros. Así también con la conectividad y registro en las diversas aplicaciones (Meet, Zoom, Teams, Skype, etc).
Perfeccionamiento del contrato:	El perfeccionamiento del contrato se presenta con las firmas de quienes lo suscriben y se genera con el pago de estampillas y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
Horarios de prestación del servicio	De acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollar y sus características, el supervisor designado en coordinación con el contratista, establecerá la necesidad de atender la prestación de servicios en algún horario específico, al momento de la suscripción del Acta de Inicio, teniendo en cuenta que ello no implica dependencia o subordinación.
Liquidación:	Se procederá a liquidar el Contrato por: a) Cumplimiento del objeto contractual. b) Vencimiento del término del mismo. c) Por las causales previstas en el Estatuto General de Contratación y d) En las demás circunstancias que lo requiera, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, acta que deberá estar suscrita por el contratista, el supervisor designado y el ordenador del gasto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para tal efecto se debe elaborar un acta de liquidación suscrita por los intervinientes, en la que quedará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegan las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el

	CONTRATANTE y se adoptará por resolución motivada susceptible del recurso de reposición.
Supervisión:	La coordinación, supervisión y vigilancia del contrato que surja estará a cargo del Primer Vicepresidente del Honorable concejo Municipal señor **HENRY VASQUEZ**, o quien haga sus veces. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del contrato plasmadas dentro de las condiciones del presente proceso, la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás obligaciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El contrato de prestación de servicios por suscribir tiene como fundamentos legales y jurisprudenciales los siguientes:

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: (…) 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

LA LEY 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

"ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: …h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas*;"

EL DECRETO 1082 DE 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN SU ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 ESTABLECE:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la

Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".

La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad del Honorable Concejo Municipal y de aquellas que son propias del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a su misión.

Se acoge así la definición del Concepto 491 de septiembre 14 de 2021 – Agencia Nacional de Contratación Pública "*El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable». La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa*."

Teniendo en cuenta los fundamentos legales anteriormente expuestos y dando cumplimiento a las competencias del Honorable concejo Municipal de Chaparral Tolima), ve oportuno y conveniente, contratar una Persona Natural o Jurídica, que demuestre experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas, similares o equivalentes a las requeridas por la entidad.

La modalidad de selección a utilizar corresponde a la descrita en el Decreto 1082 de 2015 – Contratos de Prestación de Servicios definidos como aquellos que se celebran para satisfacer las necesidades de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Señala la norma ibidem que dichos contratos, pueden suscribirse por parte de la entidad estatal de manera directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015, establece que cuando se celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión o de apoyo logístico y operativo, no se requiere la elaboración del Acto Administrativo que justifique la celebración del mismo.

Se han analizado los preceptos señalados en la **Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, del 09 de septiembre de 2021 Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) y la**

Directiva No. 07 de octubre 28 de 2021, para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata este estudio, concluyendo lo siguiente:

- Es necesario contribuir a la seguridad jurídica y la prevención del daño antijurídico, por tanto, durante la ejecución del contrato se tendrán presentes todas las orientaciones para evitar la configuración de relaciones laborales encubiertas o subyacentes.
- La sentencia no está prohibiendo prórrogas o adiciones de contratos, por ello las mismas son procedentes a la luz de las precauciones del fallo, de las disposiciones legales y reglamentarias y de los lineamientos expedidos sobre la materia por las entidades competentes.
- El plazo planeado para la celebración del contrato de prestación de servicios, es el contemplado en el acápite respectivo de este estudio en principio, toda vez que no existen recursos presupuestales suficientes para su celebración por un término mayor. No obstante si estos recursos llegaran a obtenerse por parte de la entidad, existe la probabilidad de adicionar o prorrogar el contrato actual con los límites del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que los servicios requeridos resultan convenientes e indispensables para el cumplimiento de las funciones del Honorable Concejo Municipal, para lo cual no se cuenta con personal de planta que tenga los conocimientos necesarios por una parte y por otra el número de funcionarios con vinculación laboral es mínima.
- Las actividades contratadas son de naturaleza temporal, dependerán de los recursos presupuestales y en todo caso son requeridas para lograr la buena marcha de la Administración del Honorable Concejo Municipal.

- Las actividades que se contratarán no corresponden a funciones, realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad.
- La prestación del servicio que será objeto del contrato conforme al principio de planeación se encuentra justificado en la necesidad de la misma a favor de la del Honorable Concejo Municipal, de ninguna manera con ánimo de permanencia.
- El contratista deberá ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.

ASPECTO COMERCIAL: En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas, que cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el del Honorable Concejo Municipal, considera que lo más conveniente es contar con una persona natural, conforme a su formación académica y experiencia, para apoyar en el área contable en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, contable y contractual del Honorable Concejo Municipal.

REVISIÓN HISTÓRICA: Comparativo de contratos celebrados por el del Honorable Concejo Municipal en años anteriores con igual o similar objeto relacionado en el análisis del sector.
La Modalidad de Selección a emplear corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, la cual se encuentra consagrada en el Literal h) Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la presente invitación será el previsto en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes o complementarias y las presentes Condiciones Generales para la Contratación.

El Decreto 1082 de 2015, reza: "...la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

Que conforme lo preceptúa el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2. 1.2. 1.4.9. se trata la modalidad de selección de contratación directa, causal literal h: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el que el seleccionado debe demostrar idoneidad y experiencia directamente relacionadas con las áreas del objeto contractual, razón por la cual la invitación que se cursa requiere que se demuestre dicha idoneidad en los soportes de la hoja de vida.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Valor del contrato:	El Honorable Concejo Municipal de Chaparral (Tolima), ha calculado el valor del contrato de prestación de servicios por la suma de: **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (17.270.000,00) M/CTE.** este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidad vencida. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015). **ANÁLISIS ECONÓMICO:** Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, las obligaciones específicas a ejecutar, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal como se detalla a continuación, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato. Igualmente, de conformidad con el análisis realizado por la Entidad, con relación al incremento del IPC de las vigencias anteriores (2021: 5,62 %, 2022: 13,12 %, 2023: 10.15% - 2024), se considera oportuno

<table>
<tr><td></td><td>ajustar el monto de los honorarios mensuales, con el fin de que la inflación no afecte los honorarios del futuro contratista.</td></tr>
<tr><td>FUNTE DE FINANCIACIÓN:</td><td>
<table>
<tr><th>Número</th><th>Fecha</th><th>Código</th><th>Valor</th><th>Valor afectado</th></tr>
<tr><td>083</td><td>23/07/2026</td><td>2.1.2.02.02.009.1.1. Honorarios Profesionales indirectos</td><td>$17.270.000,00</td><td>$17.270.000,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Forma de pago:</td><td>El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Chaparral (Tolima), pagará al CONTRATISTA la suma total de: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (17.270.000,00) M/CTE. pagaderos de la siguiente manera: un primer pago por siete (7) días por la suma de setecientos setenta pesos ($770.000,00) M/CTE, y CINCO (05) mensualidades vencidas cada una por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE., contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para cada pago se requiere, previa presentación de informes de actividades ejecutadas cuenta de cobro e informe de supervisión, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Para el pago final, la Entidad Contratante, Supervisor y Contratista deberán suscribir la correspondiente acta de recibo final y satisfacción de cumplimiento, una vez finalizado el plazo de ejecución establecido en el contrato.

NOTA 1: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

NOTA 2: los cuales se encuentran debidamente soportados en la Disponibilidad Presupuestal No.001 del 16 de enero de 2026, expedida por la Jefe de Presupuesto del H. Concejo Municipal de Chaparral para la vigencia 2026.</td></tr>
<tr><td>Impuestos,</td><td>El proponente una vez suscriba el acto contractual con EL CONCEJO,</td></tr>
</table>

tasas y contribuciones:	deberá asumir los costos de perfeccionamiento de acuerdo con las normas vigentes: - Pago de estampillas (SI SE REQUIERE)

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de la solicitud, de la secretaria del Área correspondiente, el honorable Concejo Municipal requiere contratar los servicios profesionales especializados de personal idóneo.

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5°de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos de el Presidente del Honorable Concejo Municipal, son los siguientes:

PERFIL GENERAL:

CONDICIONES ACADÉMICAS: El Contratista deberá demostrar las siguientes condiciones académicas: Título de formación Universitaria – Contador, con posgrado.

EXPERIENCIA GENERAL: La experiencia General que deberá demostrar el contratista es: de seis (06) meses.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas

<table>
<tr><td colspan="2">por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones o actividades desarrolladas.

Adicionalmente el proponente deberá no estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Concejo, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.</td></tr>
<tr><td>Documentos soporte de la propuesta:</td><td>El futuro contratista deberá presentar la siguiente documentación:

1. Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente.
2. Formato único de hoja de vida impreso directamente del portal web del SIGEP II firmada
3. Declaración de bienes y rentas impreso directamente del portal web del SIGEP II firmada
4. Declaración juramentada 311/96.
5. Declaración de inhabilidad e incompatibilidad.
6. Certificado de antecedentes contravencionales
7. Certificado de antecedentes judiciales
8. Certificado de antecedentes disciplinarios
9. Certificado de antecedentes fiscales
10. Certificado REDAM
11. Certificado Delitos sexuales
12. Copia de la cédula de ciudadanía
13. Documento de definición de situación militar y/o fotocopia libreta militar menores de 50 años (si aplica)
14. Fotocopia Licencia de Conducción (si aplica)
15. Fotocopia tarjeta profesional (si aplica)
16. Certificación de vigencia de la tarjeta profesional (expedición 30 días) (si aplica)
17. Antecedentes disciplinarios para profesionales (expedición 30 días) (si aplica)
18. Soportes certificados de estudio relacionados en la Hoja de Vida.
19. Soportes de experiencia laboral relacionadas en la Hoja de Vida.
20. Certificado de afiliación como cotizante, activo e independiente de la EPS.</td></tr>
</table>

	21. Certificado de afiliación como cotizante, activo e independiente pensión. **22.** Certificado de medico ocupacional (máximo 3 años de vigencia) **23.** Rut (actualizado) **24.** Certificación cuenta bancaria.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario, y Manual expedido por Colombia Compra Eficiente los riesgos son los siguientes:

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Riesgo previsible: Aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Aquellos hechos o circunstancias que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

El oferente deberá considerar en que porcentaje asumirá el riesgo en la propuesta por él presentada, haciendo su propia calificación y evaluación, junto con un análisis de todos los riesgos previsibles y todos aquellos que considere deban ser en la audiencia de análisis de riesgos para su correspondiente valoración.

Matriz de Riesgo, adjunto anexo 1.

Por la naturaleza y la cuantía del contrato y además por el principio de Economía que consagra el Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Para la ejecución del presente contrato, NO se exigirán garantías para la contratación a celebrarse.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, el Concejo Municipal prescindirá de la exigencia de constitución de la garantía única.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes han sido analizados por la respectiva Oficina Gestora. Los daños potenciales que pueden surgir por un hecho presente o evento futuro y que generen pérdidas o bienestar social, en el desarrollo del contrato, conlleva a que implementen medidas estructurales y no estructurales de prevención y mitigación con el fin de disminuir el impacto económico (surgimiento de una obligación).

Así las cosas el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato; por falta de previsiones normales tales como la regulación jurídica a que puede estar sometidos algunos elementos de la ejecución del contrato, permisos, normatividad, calidad de los bienes etc., y proponer modificaciones técnicas que considere necesarias que permite reconocer, los riesgos que conlleva la ejecución del contrato y diseñar

medidas de prevención y mitigación; proponer la aplicación del principio subyacente. Como parte del presente Estudio Previo, se dispone la respectiva Matriz de Riesgos determinados por la Oficina Gestora.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, los Contratos de Prestación de Servicios, no requieren la constitución de Garantías, y por tanto el Municipio de Chaparral (Tolima), ha determinado no recurrir a las mismas, teniendo en cuenta que los pagos a realizar al Contratista se encuentran supeditados a la presentación de informe de gestión y supervisión que dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, deberá incluirse dentro del Contrato la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre al Honorable concejo Municipal de Chaparral (Tolima), de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

10. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD.

"ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. *Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Honorable concejo Municipal de Chaparral Tolima, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política*."

11. DEL ACTA DE LIQUIDACION

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere, acta de liquidación, de conformidad con el párrafo final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*".

12. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA CORPORACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL, TOLIMA.**" para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

12. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Concejo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

Por consiguiente, se solicita autorización para adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

Dado en el Concejo de Chaparral (Tol.), a los 23 días del mes de julio de 2026.

Funcionario responsable,

ORGINL FIRMADO
Nombre: OSCAR EMILIO CRIOLLO GAITAN.
Cargo: presidente Concejo Municipal **-** Ordenador de Gasto

ANEXO 1 – MATRIZ DE RIESGOS

N°	1	2	3
Clase	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Planeación	Ejecución
Tipo	operacional	económico	operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	erronea o desactualizada suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos
Consecuencia de la ocurrencia del	de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	Incumplimiento de
Probabilidad	posible	improbable	posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado
Valoración del riesgo	3	2	3
Categoría	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo
Impacto después del tratamiento			
Probabilidad	2	1	2
Impacto	menor	insignificante	menor
Valoración del riesgo	2	1	2
Categoría	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si	si	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante - secretaria	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Planeación contractual	Planeación contractual	En la ejecución contractual

8	7	6	5	4
General	General	General	General	General
Externo	Interno	Externo	Interno	Interno
Planeación	Planeación	Ejecución	Ejecución	Ejecución
regulatorio	económico	operacional	operacional	operacional
Impuestos que afectan a todos los contribuyent	Financiamiento del contrato	Falta de calidad en el servicio prestado	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Uso indebido de información
Desequilibrio económico	Desequilibrio económico	nto de las obligaciones contractuale	la capacidad laboral del	o a la clausula de confidencialida
posible	raro	posible	posible	raro
Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante
3	1	2	2	1
bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista	Contratista
evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo
2	1	1	1	2
menor	insignificante	insignificante	insignificante	insignificante
2	1	1	1	1
bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
si	si	si	si	si
Contratista	Contratista	Entidad contratante - secretaria	Contratista	Contratista
Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado	Una vez se produzca el evento no deseado
En la ejecución contractual	Planeación contractual	En la ejecución contractual	En la ejecución contractual	En la ejecución contractual

CONCEJO MUNICIPAL CHAPARRAL TOLIMA
Chaparral Tierra de GRANDES